



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creada por Ley de 22 de Diciembre de 1957

SECRETARÍA MUNICIPAL

FOJAS 766 15 MAY 2024 HORA 10:05

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 053/2024

N° REG. 222 FIRMA 14 de mayo de 2024



**Aprobación para la suscripción del contrato administrativo – Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Salud:
“Ampliación de Consultorio Vecinal GOLF Municipio de Llallagua 2024”.**

VISTOS:

Que, mediante nota con CITE: G.A.M.LL./M.A.E. N° 071/2024 de 7 de mayo, la Máxima Autoridad Ejecutiva indica: “(...) remitir al pleno del Concejo Municipal, el Proceso de Contratación, con el siguiente: Informe Legal N° 37 proceso de contratación para la ejecución de la obra: **“Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Salud (Ampliación de Consultorio Vecinal GOLF Municipio de Llallagua 2024)** CUCE: 24-1507-00-1429842-1-1, (...)”

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe con CITE: H.C.M.LL./C.INFRA./N° 001/2024 de 14 de mayo, emitido por la Lic. Elsa Camacho Quiroz, Presidente de la Comisión Infraestructura del Concejo Municipal de Llallagua, recomienda: “(...) **al Concejo Municipal en Pleno emitir una Resolución Municipal que aprueba la firma de contrato para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Salud” (Ampliación Consultorio Vecinal GOLF Municipio de Llallagua 2024)** CUCE: 24-1507-00-1429842-1-1 y que de acuerdo a la Comisión de Calificación corresponde a la Empresa Unipersonal “SENCICO” Servicio en Consultoría e Ingeniería de Construcciones representada legalmente por el Sr. Henry Rolando Flores Espinoza, titular de la cedula de identidad N° 4022339, por un monto de 347.638,59.- Bs. (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho con 59/100 Bolivianos) y con un plazo de entre de ochenta y cinco (85) días calendario”.

Que, el Informe Legal con CITE: D.A.L./G.A.M.LL. N° 0299/2024, que en la parte de conclusiones refiere: “Revisada y verificada la documentación que la Comisión de Calificación y el Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua área Secretaria Municipal Técnica han cumplido con lo dispuesto en la normativa señalada en el D.S. 0181 de 28 de junio 2019 y sus modificaciones **siendo viable legalmente el proceso de contratación por lo que bajo lo antecedentes descritos CORRESPONDE a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remitir la carpeta del proceso de contratación en su integridad al Concejo Municipal de Llallagua para el ejercicio de su competencia contenida en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley N° 482 y el inciso e) del artículo 23 de la Ley 185/2018 (...)**”.

Que, la Resolución Administrativa GAMLL RPC – ANPE/0143/2024, resuelve: “Artículo 1.- Aprobar el informe de la Comisión de Calificación con fecha 29 de abril de 2024 (...). Artículo

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



2.- Adjudicar la obra: “Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Salud (Ampliación Consultorio Vecinal GOLF Municipio de Llallagua 2024) a la Empresa Unipersonal “SENCICO” Servicio en Consultoría e Ingeniería de Construcción representado legalmente por el Sr. Henry Rolando Flores Espinoza con C.I. 4022339, por un monto de Bs. 347.638,59 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho con 59/100 bolivianos) en un tiempo de entrega de 85 días calendario”

Que, el informe de calificación consta de: Informes de Calificación, Memorándums de designación, ficha reporte de propuesta electrónicas, acta de apertura de propuesta electrónica, propuesta electrónica calificada, convocatoria y documento base de contratación.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

“Artículo 35. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

“Artículo 39. I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley”.

*“Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 28. **Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial**”.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala:

*“Artículo 81. III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. **Gobiernos municipales autónomos:** c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. f) **Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud**”.*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye:

Artículo 16 de la Ley N° 482, señala: **“Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal”.**

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala:

Artículo 34. I. *El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son:*

- a) *Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;*
- b) *Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;*
- c) *Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;*
- d) *Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;*
- e) *Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;*
- f) *Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad.*
- g) *Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.*

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 185/2018 de 28 de noviembre de 2018.

Artículo 2.1. (CONTRATOS QUE REQUIEREN DE LA APRODACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL). I. Los contratos de bienes, obras y servicios, que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal son los siguientes: e) Contrato de Bienes, Obras y Servicios cuyas cuantías superen los Bs. 300.000.

II. El Ejecutivo Municipal, deberá remitir los contratos una vez suscritos al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación los mismos que solo podrán ser ejecutados a partir de su aprobación por el Ente Fiscalizador.

III. El Concejo Municipal, aprobará o rechazará el contrato remitido en un plazo máximo, de 15 días hábiles administrativos a partir de su recepción, cualquier observación, aclaración o solicitud de información dirigida al Ejecutivo Municipal interrumpirá el plazo para su aprobación, el mismo que empezará a correr nuevamente a partir de la consideración de la nueva documentación por el Concejo Municipal. Conforme a lo establecido en NB-SABS.

IV. El Órgano Legislativo aprobará los Contratos por Resolución del Concejo Municipal emitida, por la mayoría de votos del total de sus miembros, con excepción de los que requieran 2/3 establecidos por Ley.

V. En caso que el Contrato no sea aprobado por el Concejo Municipal ante las observaciones. Al ser una primera convocatoria, la MAE deberá volver a publicar y en caso

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



de ser una segunda convocatoria no aprobada, se procederá la contratación directa por la MAE, tomando en cuenta tres (3) proponentes como mínimo; bajo responsabilidad del Ejecutivo. Posteriormente remitir al Concejo Municipal en el plazo de 3 días para su conocimiento y fiscalización.

POR TANTO:

En ese ámbito normativo y conforme los antecedentes remitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva descritos *ut supra*, el Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley N° 031, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley Municipal N° 185/2018 y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta lo siguiente:

RESOLUCION MUNICIPAL N° 053/2024

Artículo Primero.- Se aprueba la suscripción del contrato administrativo para el MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTUREA Y EQUIPAMIENTO SALUD “**AMPLIACION CONSULTORIO VECINAL GOLF MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2024 - CUCE: 24-1507-00-1429842-1-1**”, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, representado por el Ing. Adalid Jorge Aguilar, Alcalde Municipal de Llallagua y la empresa adjudicada.

Artículo Segundo.- La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal es responsable de todo el proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme establece el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y la normativa en vigencia.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia